NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Ab. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO
MONTECRISTI MANABI

TERCERA COPIA

- 3 AGO. 2006

NUMERO (710)

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENERGY & PALMA ENERGYPALMA SOCIEDAD ANONIMA: ENTRE LA COMPAÑIA BLUEGRASS HOLDING SOCIEDAD ANONIMA Y EL SEÑOR CARLOS GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ.

CUANTÍA: $ 750.000,oo

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; Hoy Treinta y uno de Julio del año Dos Mil Seis; Ante mi Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por una parte BLUEGRASS HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, representada por sus APODERADOS GENERALES, señor CARLOS GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ, Casado, Ejecutivo y CARLOS GONZÁLEZ-ARTIGAS LOOR, casado, Ejecutivo; Y - CARLOS GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad el primero y el segundo en el Puerto de Manta y de tránsito por esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentados su respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, **DOY FE.-** Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía ENERGY & PALMA ENERGYPALMA SOCIEDAD ANONIMA.- La Compañía

DOY FE que la presente copia es IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO DEL CANTON
MONTECRISTI

se constituye de acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcriben: **CAPITULO PRIMERO: COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES**: Los que suscriben: BLUEGRASS HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, representada por sus Apoderados Generales CARLOS GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ, y CARLOS GONZÁLEZ-ARTIGAS LOOR; Y, - CARLOS GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ, por sus propios derechos. Que son de nacionalidad Panameña, y Ecuatoriana, respectivamente, cuya inversión es extranjera directa del primero y nacional del segundo; con sus domicilios en la ciudad de Panamá, República de Panamá y en la ciudad de Montecristi, República del Ecuador, respectivamente.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: LA Compañía se denominará ENERGY & PALMA ENERGYPALMA SOCIEDAD ANONIMA. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO TERCERO**: El objeto de la sociedad que se constituye es: La construcción, operación, mantenimiento y administración de centrales de generación eléctrica a través de biomasa u otra fuente de energía eléctrica no convencional y comercialización de la energía eléctrica obtenida.- El desarrollo, cultivo y explotación de plantaciones de palma aceitera, su extracción, industrialización y comercialización, tanto interna como externa.- La compra, venta, importación, exportación, transformación de todo tipo de materias primas y productos semielaborados y elaborados agrícolas e industriales.- Podrá dedicarse al desarrollo de tecnología e investigación.- El cultivo, siembra, compra venta, importación y exportación de especies forestales, agrícolas, avícolas y otros. Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, para el efecto podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas. Podrá ejercer actividades de

DOY FE que la presente copia ES IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio V.
NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, pudiendo también para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente.- La compañía podrá además realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o escindiéndose, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. La compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO CUARTO**: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Montecristi, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO**: La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL PAGADO Y DE LOS DERECHOS Y**

DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO DEL CANTON
MONTECRISTI

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: **ARTÍCULO SEXTO**: El capital autorizado de la compañía es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$.1'500.000,00).- El capital suscrito de la Compañía es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL 007100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$.750.000,00) divididos en SIETE MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una que irán numeradas del 00001 al SIETE MIL QUINIENTOS, suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
BLUEGRASS HOLDING S. A.	$749.900	$187.475	7.499
CARLOSGONZÁLEZ-ARTIGASD.	$ 100,00	$ 100,00	1
TOTAL:	US$ 750.000,00	US$.187.575,00	7 .500

Las sumas en numerario, correspondientes al capital Social pagado, han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la Compañía según consta del certificado del Banco.- Por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las acciones suscritas, los suscriptores tendrán derecho a que se les otorgue un certificado provisional, certificados que podrán amparar una o varias acciones.- Estos certificados provisionales expresarán los requisitos establecidos en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías y deberán claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevarán una leyenda que diga: ENERGY & PALMA ENERGYPALMA SOCIEDAD ANONIMA y las demás

DOY FE que la presente copia ES IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado. Dr. Jaime Villavicencio Vélez NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital suscrito, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **ARTÍCULO NOVENO:** Para proceder al aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Para resolver acerca del Aumento de Capital, se necesitará una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición del duplicado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO - PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en la hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con el Artículo doscientos noventa y siete de la citada Ley de Compañías, tomando de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, un diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios

DOY FE que la presente copia es IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado. Dr. Jaime Villavicencio Vélez NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los Artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare, su intención de suscribir el respectivo aumento de capital, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un título valor denominado certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa de valores o fuera de ella; dichos certificados conceden el derecho a su titular para suscribir las acciones señaladas en él, en las condiciones previstas en la Ley, el estatuto y las resoluciones de la junta general, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo; los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número

DOY FE que la presente copia es IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentada.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL CANTÓN
MONTECRISTI

de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por solicitud del Directorio, también podrán ser convocadas a solicitud del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.- Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta - poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía o quien le subrogue en sus funciones. Si llegare a faltar el Presidente o quien le subrogue en sus funciones, la Junta General designará entre los accionistas quien deba presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éste actuará el que fuere designado como Secretario Ad-hoc por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Junta General se

DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL CANTÓN
MONTECRISTI

entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social pagado.- Si no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (Art.237) de la Ley de Compañías.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y Doscientos cincuenta (249 y 250) de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.- **ARTÍCULOS VIGÉSIMO PRIMERO:** *Corresponde a la Junta* General de Accionistas: **a)** Elegir y remover al Presidente de la compañía, a los miembros del Directorio, al Comisario principal y suplente, a los auditores de acuerdo a los requerimientos legales.- **b)** Resolver sobre la remoción de cualquier funcionario cuya designación le corresponda; **c)** Conocer y aprobar los balances y estados de pérdidas y ganancias de los ejercicios económicos anuales, y los informes tanto de administradores como del comisario; **d)** Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; **e)** Resolver acerca de las reformas al contrato social o a los Estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento o disminución del capital sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo Doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, necesitándose para decidir una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente; **f)** Resolver sobre la liquidación de la

DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL CANTÓN
MONTECRISTI

Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)**Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; **h)** Designar apoderados para negocios y gestiones especiales, fijando los términos de los poderes especiales, su revocatoria o sustitución; **i)** Autorizar la participación accionaria en otras compañías, cuando el Directorio someta a consideración de la Junta General; **j)** Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía.- En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley como de su competencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - DEL DIRECTORIO:** El Directorio está constituido por cinco miembros: cuatro vocales principales jerárquicamente elegidos por la Junta General de accionistas, como primero, segundo, tercero y cuarto y el Presidente elegido también por la Junta General de Accionistas; el Presidente del Directorio lo será también de la compañía. En ausencia del Presidente, le subrogará en sus funciones la persona que esté actuando como primer vocal. Actuará como secretario del Directorio el Gerente General quien actuará con voz sin voto. En caso de ausencia de alguno de los vocales principales será subrogado por el vocal suplente que corresponda de acuerdo al orden establecido; con esta finalidad la Junta General nombrará cuatro vocales suplentes jerárquicamente elegidos como primero, segundo, tercero y cuarto.- Los vocales suplentes reemplazarán a los principales conforme a su orden jerárquico.- Los vocales principales y los vocales suplentes, socios o no de la compañía, son designados por la Junta General por un período de cinco años.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta y el Presidente tendrá voto dirimente cuando se produzca un empate. Cada vocal principal del Directorio tiene derecho a un voto. Los vocales suplentes pueden actuar con voz sin voto mientras no actúen como vocales principales.- El Directorio se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario, en uno u otro caso será convocado por el Presidente, por el Gerente General o por dos de sus vocales principales, por

DOY FE que la presente copia es IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado. Dr. Jaime Villavicencio NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La convocatoria debe realizarse tanto a los vocales principales como a los suplentes. Si el Directorio contare con la presencia de todos sus vocales principales, podrá sesionar sin convocatoria. Habrá quórum con la presencia de cuatro de sus miembros.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** *Son atribuciones y deberes del Directorio*, aparte de los que confiere la Ley y los Estatutos, los siguientes: **a)** Nombrar al Gerente General; **b)** Señalar las retribuciones del Gerente General, Presidente, Vocales Principales, Vocales Suplentes, Comisarios, Auditor Interno y Externo de ser necesario; **c)** Acordar la política en la conducción de los negocios de la Compañía y vigilar su cumplimiento; **d)** Conocer y aprobar el presupuesto anual; **e)** Autorizar los actos, contratos y créditos, cuyo monto exceda de seiscientos mil *dólares de los Estados Unidos de América* (USD$600.000); **f)** Fijar las cauciones que deberán rendir los funcionarios que el propio Directorio determine; **g)** Conocer lo que la Junta General determine que el Directorio conozca, salvo los asuntos que sean privativos de la Junta General de acuerdo con la Ley; **h)** Proponer a la Junta General de Accionistas la distribución de los beneficios sociales; **i)** Autorizar la adquisición, venta, y gravación de bienes inmuebles.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, pudiendo ser o no accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir y convocar las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, y de Directorio; **b)** Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la Junta General y de Directorio; **c)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; **d)** Velar por la buena marcha de la Compañía; **e)** Reemplazar al Gerente General, correspondiéndole en estos casos la representación legal, judicial y extrajudicial de

DOY FE que la presente copia
es IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO DEL CANTÓN
MONTECRISTI

la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía será nombrado por el Directorio y durará en su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, pudiendo ser o no accionista.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de esta la obligará en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante.- **Artículo Vigésimo Octavo:** Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y que obliga al Gerente General a intervenir, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, le corresponde: **a)**Actuar de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias; **b)**Nombrar a los empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; **c)**Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la administración, dentro de su giro autorizado y con las limitaciones constantes en estos Estatutos; **d)**Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo cuanto mire al interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; **e)** Llevar el Libro de Actas de Directorio, el Libro de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; **f)** Suscribir los títulos y acciones de la Compañía; **g)** Preparar y presentar el balance e informes de las gestiones anuales de la Compañía conjuntamente con el informe del Comisario; **h)** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos; incluyéndose pero no limitándose a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar y endosar

DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DE QUITO

letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en estos Estatutos, en forma especial en sus artículos vigésimo primero y vigésimo tercero; **i)** Otorgar Poderes Generales a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, en su caso; **j)** Celebrar actos y contratos de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo en conjunto con el Presidente celebrar actos y contratos hasta por seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, superado este monto, será autorizado por el Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** *Las ganancias netas que se obtuvieren en* cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía, se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO - DISPOSICIONES GENERALES:** *El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.-* **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** *En todo lo que no estuviere previsto en los presentes* Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en la República.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** *Queda facultado el señor Ab. Víctor Hugo Loayza* Icaza, para solicitar a la Superintendencia de Compañías, la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia.- El señor Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza convocará a la primera Junta General de Accionistas, la *misma que la presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan* llenado todos los requisitos y formalidades para legalizar la constitución de la sociedad, con la advertencia de que en esta primera Junta General, debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde

DOY FE que la presente copia ES IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

CIUDADANIA 130476202-2

GONZALEZ ARTIGAS LOOR CARLOS ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA ERISCA

08 FEBRERO 1973

0003 0031 01669 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA***** V234342229

CASADO SAMIRA MARIANA EMEN VERA

SECUNDARIA EMPRESARIO

CARLOS E GONZALEZ ARTIGAS

SUSANA ADELAIDA LOOR

QUITO 30/08/2004

30/08/2016

REN 0345970

DOY FÉ que la presente copia ES IGUAL A SU ORIGINAL que fue presentado.

Dr. Jaime Villavicencio

NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

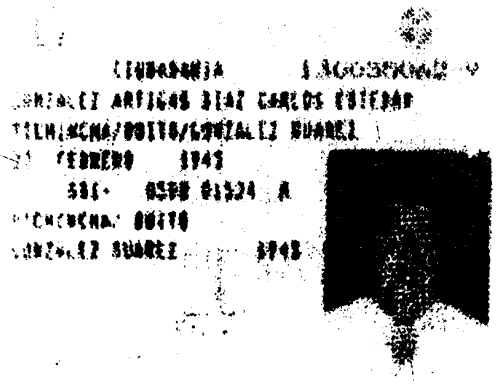

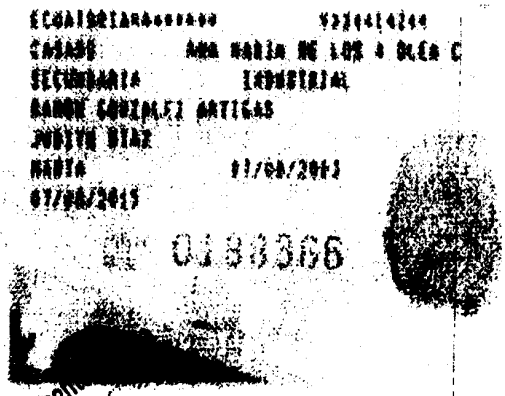

DOY FE, que la presente es IGUAL A SU ORIGINAL que me ha sido presentado.
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1306550629
CEDULA
GONZALEZ ARTIGAS DIAZ CARLOS ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI
PROVINCIA
MONTECRISTI
CANTON
MONTECRISTI
PARROQUIA
MONTECRISTI
ZONA
PRESIDENTE

DOY FE que la presente copia es IGUAL A SU ORIGINAL que me ha sido presentado.
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7098670
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2006 3:21:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGY & PALMA ENERGYPALMA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MARIO SANTOS SUÁREZ
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS PORTOVIEJO

DOY FE que la presente copia ES IGUAL A SU ORI... fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 710100218 abierta el 31 DE JULIO DEL 2006 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará ENERGY & PALMA ENERGYPALMA S.A., la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
BLUEGRASS HOLDING S.A.	$ 187.475,00
GONZALEZ ARTIGAS DIAZ CARLOS	100,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 31 DE JULIO DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

DOY FE que la presente copia ES IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

Form. 781-3217 R

PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que el suscrito, **BLUEGRASS HOLDING S.A.**, una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, por este medio autoriza y designa a los señores **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ,** con C.I. Ecuatoriana número 130055062-9 y **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR**, con C.I. Ecuatoriana número 130476202-2, como Apoderados Generales de la sociedad, para que actuando conjuntamente en su nombre y representación en cualquiera y todos los países y partes del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase, y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder,

DOY FE que la presente copia ES IGUAL AL SU ORIGINAL que me fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL CANTÓN MONTECRISTI

traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza, tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro

testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contenciosos-administrativos, y

Ab. Raúl González Meléndez
MANTA
NOTARIO TERCERO

DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL
fue presentado.
Dr. Jaime Villa
NOTARIO
MONTECRISTI

modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que forman parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:

(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos,

ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

BLUEGRASS HOLDING S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de **BLUEGRASS HOLDING S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en Panamá, República de Panamá, el día 3 de mayo de 2002, a las 11:00 de la mañana.

. Se encontraban presentes:

ANDRÉS M. SÁNCHEZ

JOHN B. FOSTER

MYRNA DE NAVARRO

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

El señor ANDRÉS M. SÁNCHEZ, Presidente de la sociedad, presidió la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.

El Presidente declaró que era conveniente autorizar la emisión de un Poder General a favor de los señores **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ** y **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR**.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,

SE RESOLVIO, autorizar al Presidente de la sociedad para otorgar un Poder General a favor de los señores **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ** y **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR**.

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuro la reunión.

ANDRÉS M. SÁNCHEZ
Presidente

JOHN B. FOSTER
Secretario

Ab. Raúl González
NOTARIO TERCERO
PANAMÁ

DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL
que fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL CIRCUITO
MONTECRISTI

todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado hoy 3 de mayo de 2002.

BLUEGRASS HOLDING S.A.

ANDRES M. SANCHEZ
Presidente

Ab. Raúl González Melgar
Notaría Quinta del Circuito, República de Panamá

Que la presente fotocopia es igual al original que me fue presentado y devuelto al interesado.
Manta, 19 SEP 2005
EL NOTARIO
Ab. Raúl González Melgar

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
=006.00
P.B. 103
147 1252 1571
13 09 05

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: **ANDRÉS M. SÁNCHEZ**

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, SEP 13 2005

TESTIGO TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961

Pais PANAMÁ

El presente documento público

2 ha sido firmado por Diomedes Cerrud

3 quién actúa en calidad de notario

4 y está revestido del sello / timbre de 4

CERTIFICADO

5 en PANAMÁ 6 el día 13 SEP 2005

7 POR dirección administrativa

8 Bajo el número 13133

9 Sello / timbre 10 Firma

2

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO
MANTA

DOY FE que la presente copia ES IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL CANTON
MONTECRISTI

a la Junta General de Accionistas, como establecen los estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la Sociedad y sus Organismos.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Minuta firmada por el Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, Matricula Número Mil setenta del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que se transcribe en el protocolo, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que les fue la presente Escritura a los señores otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, DOY FE.-

CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ
C.C.# 130055062-9

CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR
C.C.# 130476202-2

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 31 de Julio del 2.006.- ESCRITURA NUMERO (710) EL NOTARIO.-

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO
MONTECRISTI MANABI

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO

RAZON...

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL

MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (710) DE FECHA 31 DE *JULIO DEL AÑO 2,006 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENERGY &* PALMA ENERGYPALMA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 06.P.DIC. 0000311 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2.006, EL INTENDENTE DE *COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA* **ENERGY & PALMA ENERGYPALMA SOCIEDAD ANONIMA**. Montecristi, 08 de Agosto del 2.006.- EL NOTARIO.-

Dando cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Ab. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO
MONTECRISTI-MANABI

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO

DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI
Montecristi - Manabí

T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENERGY & PALMA ENERGYPALMA SOCIEDAD ANÓNIMA: ENTRE LA COMPAÑÍA BLUEGRASS HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL SEÑOR CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DÍAZ.** Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 344-357 con él numero Sesenta y Nueve (69) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 06.P.DIC. 0000311 de fecha 08 de Agosto del 2.006, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Doctor Carlos Lara Zavala. Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo Uno (1) con el número dos mil noventa y ocho (2.098) y en EL Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número noventa y siete (97) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C""C""G".

Montecristi, Agosto 09 del 2.006.

F.C.

Ab. [illegible] Zavala
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON MONTECRISTI
Montecristi - Manabí

CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA

Av. 2 Nº 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@manta.ecua.net.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

Manta, agosto 10 de 2006

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial ***ENERGY & PALMA ENERGYPALMA S.A.*** se encuentra inscrita en esta institución con el No. ***4098,*** siendo su representante legal el señor ***ING. VICTOR MANUEL VILLACIS MEJIA,*** encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA
Gladys de Galárraga
SECRETARIA

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA